



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE JULIO DE 1995

SUPLEMENTO AL  
5517

No. 9571

## CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA CATASTRAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO: POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

*Convenio de colaboración administrativa en materia catastral que celebran el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas representada por su titular el C. Leopoldo Díaz Aldecoa, y el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro por conducto de su presidente Municipal el C. Jesús Taracena Martínez, asistido por los CC. Miguel Cachón Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento y Rebeca Pannizo Trujillo, Síndico de Hacienda, a quienes en lo sucesivo se les denominará "Secretaría" y "Municipio", respectivamente, el cual realiza en el seno del comité de planeación para el desarrollo del Estado de Tabasco, representado por su coordinador general C. Víctor Manuel Barceló R., al tenor de los siguientes:*

### CONSIDERANDOS

*I. Que la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, determina que sus disposiciones son de orden público e interés social, en consecuencia es responsabilidad y atribución del Estado en primera instancia, el desarrollo de las funciones catastrales.*

*II. Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y la voluntad del pueblo de Tabasco es necesario fortalecer nuestro federalismo a través de la traslación de funciones, responsabilidades, recursos y facultades a los gobiernos municipales.*

*III. Que el desarrollo urbano de Tabasco exige respuestas en base a información veraz de la propiedad raíz y la infraestructura urbana contenida en el catastro.*

*IV. Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2 de la citada ley, el catastro es el inventario de la propiedad raíz, estructurado de modo que permita la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el Estado.*

*V. Que es propósito del Ejecutivo del Estado, promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero de los Municipios.*

*VI. Que el Gobierno Municipal de Centro, cuenta actualmente con la infraestructura técnica, física y administrativa, que le permite asumir las funciones que se le delegan en el presente convenio, que se traduce en*

*ejecutar las operaciones del catastro y proporcionar a la comunidad los servicios inherentes al mismo, que en la actualidad corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.*

*VII. Que el otorgar facultades legales al Municipio para la operación del catastro, significa un apoyo decisivo para el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que constituye una fuente de los gravámenes que precisamente a el corresponden, con lo que se contribuye a dar plena vigencia a los postulados del Artículo 115 Constitucional, que busca el robustecimiento de la economía municipal.*

*VIII. Que al asumir la operación del catastro, se promueve también mejorar la efectividad de la Hacienda Municipal, con lo que se busca no solo incrementar la recaudación, sino establecer una interrelación entre el valor de los predios, los diversos usos del suelo, la prestación de los servicios públicos y en general, el ordenamiento territorial del Municipio.*

*Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución política de*

los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 fracción 1, 4, II Fracción II, 13, 18 y 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 17, 41, 50 fracciones I, XXIV, y XXVIII, 61 fracción I y II y 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 3, 9, 10, 12, Fracción III y VIII y 14 Fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco; 1, 2 y 3 Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco; la "Secretaría" y el "Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El "Estado" y el "Municipio" convienen en coordinarse en las funciones catastrales que a continuación se citan, siempre que se realicen dentro de su territorio.

I. Valores unitarios de suelo y de construcción.

II. Inscripción de inmuebles.

III. Operaciones catastrales de valuación y revaluación entre otras.

IV. Clasificación de predios.

V. Notificaciones.

VI. Infracciones y sanciones.

VII. Recursos.

**SEGUNDA.** Las funciones catastrales a que hace referencia el presente convenio, serán ejercidas.

I. Por el Presidente Municipal, o  
II. Por el tesorero Municipal, o  
III. Por el titular de la dependencia municipal, cuando así lo acuerde el Presidente Municipal.

**TERCERA:** La "Secretaría" delega al Presidente Municipal, las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado, que en lo sucesivo se le denominará la "Ley", salvo las contenidas en las fracciones II y V; y el reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, que en lo sucesivo se denominará "El Reglamento".

El Departamento de catastro e impuesto predial, que en lo sucesivo se le denominará el "Departamento", delega al Tesorero Municipal, las facultades que le competen en su Artículo 13 de la "Ley", salvo las contenidas en las fracciones I y VIII.

**CUARTA.** Las obligaciones de los sujetos y los terceros ante el "Departamento", señaladas en las secciones primera y segunda, capítulo tercero del título primero de la "Ley", serán cumplidas ante la tesorería municipal.

Las obligaciones del "Departamento" en la sección tercera, capítulo tercero, título primero de la "Ley", serán cumplidas por la Tesorería Municipal.

**QUINTA.** La "Secretaría" delega al "Municipio", la facultad de proponer al Congreso del Estado, para su aprobación, la división del territorio del Municipio en zonas catastrales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**SEXTA.** Las facultades y obligaciones de la "Secretaría" en relación con el padrón catastral y la inscripción de inmuebles señalados en el capítulo segundo del título segundo de la "Ley", se delegan al Presidente Municipal asimismo las facultades y obligaciones del "Departamento" con respecto al padrón catastral y la inscripción de inmuebles en la "Ley", así como en el capítulo cuarto de su reglamento se delegan al tesorero municipal.

**SEPTIMA.** Las facultades y obligaciones de la "Secretaría", en relación con las operaciones catastrales señaladas en el Capítulo Tercero del título Segundo de la Ley corresponderán al Presidente Municipal a excepción de la señalada en la fracción I del Artículo 55 de la "Ley".

Corresponderán al tesorero Municipal las facultades y obligaciones del "Departamento" con respecto a las operaciones y formas catastrales señaladas en los capítulos quinto y sexto del "Reglamento" de la "Ley".

**OCTAVA.** Respecto a las notificaciones la "Secretaría" y el "Departamento" delegan las facultades y las obligaciones señaladas en el título tercero de la "Ley" y en el capítulo séptimo de su "Reglamento", al tesorero Municipal.

**NOVENA.** Las infracciones, sanciones y recursos contemplados en el título cuarto de la "Ley" se delegan por parte de la "Secretaría" al Tesorero Municipal, asimismo las inconformidades señaladas en el capítulo octavo del "Reglamento" serán atendidas por el Tesorero Municipal.

**DECIMA.** En lo relativo a los servicios catastrales, el "Municipio" proporcionará información, respecto al padrón catastral a su cargo y expedirá las certificaciones y constancias a excepción de las de no propiedad que se le soliciten, cobrando los derechos establecidos en la ley de Hacienda del Estado, mismos que le serán participables en el 100%.

#### DECIMA

**PRIMERA.** La "Secretaría" conviene en materia de multas, delegar al Tesorero Municipal la facultad de imponer, las que correspondan a los infractores de las obligaciones catastrales previstas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, y recaudará incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todos los casos, las multas serán participables en un 100% para el Municipio.

#### DECIMA

**SEGUNDA.** El "Municipio" proporcionará a la "Secretaría", mediante los medios que esta establezca, todo dato relacionado con inconsistencias en la cartografía, así como información permanente y periódica sobre los nuevos registros y modificaciones catastrales que conozca, para permitir la actualización del padrón respectivo.

#### DECIMA

**TERCERA.** La "Secretaría" se reserva las facultades de planeación, normatividad y evaluación respecto de las funciones catastrales, materia del presente convenio.

La planeación, será la que precise la orientación, prioridades y objetivos en materia catastral y además establecerá los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Se entiende por normatividad todos los criterios técnicos, circulares, instructivos, manuales de procedimientos y disposiciones de carácter general que emita la "Secretaría" a fin de regular la operación del catastro.

Las facultades delegadas serán objeto de evaluación a fin de determinar que se han cumplido los objetivos del presente convenio, las posibles desviaciones sus causas o medidas que permitan alcanzar la efectividad en su administración.

#### DECIMA

**CUARTA.** La "Secretaría" convendrá con el Presidente Municipal los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones catastrales.

El Presidente Municipal informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas.

A falta de programas cuando el Presidente Municipal no ejerza alguna de las funciones que asume en este convenio, "la "Secretaría" prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

La suspensión de los efectos del presente convenio, podrá darse, siempre que la voluntad de hacerlo sea notificada por las partes y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, cuando menos 30 días después de su notificación, surtiendo sus efectos un mes después de su notificación.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Este convenio surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDA.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la "Secretaría", a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, serán concluidos por esta, en un plazo no mayor de 30 días apartir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcances legales de este convenio, lo firman en

la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

**TESTIGO DE HONOR**

**ROBERTO MADRAZO PINTADO**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**LEOPOLDO DIAZ ALDECOA**  
SECRETARIO DE  
PLANEACION Y FINANZAS

**POR EL AYUNTAMIENTO**

**JESUS TARACENA MARTINEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE CENTRO.

**VICTOR MANUEL BARCELO R.**  
COORDINADOR GENERAL  
DE COPLADET

**MIGUEL CACHON ALVAREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE CENTRO.

**REBECA PANIZZO TRUJILLO**  
SINDICO DE HACIENDA.



**El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.**

**Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**